

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Pacheco, para servir el destino de segundo telegrafista, Jefe de la enunciada Estación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

J. V. GUEVARA.

3416

Resolución de 2 de marzo de 1886, expidiendo título de Agrimensor Público, al ciudadano Deogracias Méndez.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Popular.—Caracas: 2 de marzo de 1886.—22° y 27°.

Resuelto:

Vista la solicitud del ciudadano Deogracias Méndez, aspirante al título de Agrimensor público, y los comprobantes de que ha llenado los requisitos de ley para obtener dicho título; el Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha tenido á bien resolver: que de conformidad con el artículo 79 del Decreto de 24 de setiembre de 1883, orgánico de la Instrucción Superior y Científica, se expida al ciudadano expresado, el título de Agrimensor público, quedando él, desde luego, en aptitud de ejercer sus funciones en la República, y debiéndose á sus actos la fe que merezcan, según las leyes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

N. LÓPEZ CAMACHO.

3417

Resolución de 2 de marzo de 1886, concediendo la medalla con el Busto del Libertador, en la 4ª clase de la Orden, á varias personas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Política.—Caracas: 2 de marzo de 1886.—22° y 27°.

Resuelto:

El Presidente de la República, ha te-

nido á bien condecorar con el Busto del Libertador, en la cuarta clase de la Orden, á los señores José Gastón Veneziani, Luis Ancoc, hijo, Augusto Mignac y Anatol Nathan Callman Moses.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

F. PUGA.

3418

Resolución de 2 de marzo de 1886, nombrando al ciudadano Pompeyo Irigorri, Fiscal de las minas de petróleo en los Estados, "Los Andes" y "Falcón."

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 2 de marzo de 1886.—Año 22° de la Ley y 28° de la Federación.

Resuelto:

El Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha tenido á bien nombrar al ciudadano Pompeyo Irigorri, Fiscal de las minas de petróleo y demás hidrocarburos de los Estados Los Andes y Falcón, con el sueldo que se fijará por resolución especial.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

J. V. GUEVARA.

3419

Resolución de 2 de marzo de 1886, preciniendo á los Administradores de Aduanas, que no despachen buques para el extranjero, los cuales no tengan grabado, de una manera clara é inteligible, en la popa, ó en alguno de sus costados, el nombre que consta en su patente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Finanzas.—Dirección de Aduanas.—Caracas: 2 de marzo de 1886.—23° y 27°.

Resuelto:

Impuesto el Presidente de la República, de que algunos patrones de falu-



chos, que navegan á Trinidad, se presentan al Consulado de Venezuela en dicha Isla, con nombres supuestos y cambiados también los de los buques en que navegan, para de esta manera prevenirse contra cualquier persecución consiguiente al comercio clandestino, de que viven ocupados; ha resuelto: que se prevenga á todos los Administradores de las Aduanas marítimas, que no deben, en ningún caso, despachar para puertos extranjeros, buques que no tengan grabado de una manera clara é inteligible en el espejo de popa, ó en alguno de sus costados, el nombre que consta en la patente con que deben navegar, á fin de que sean conocidos por su verdadero nombre, como lo previene el artículo 2º, título 3º, de las Ordenanzas de matrícula de mar.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. FRANCISCO CASTILLO.

3420

Resolución de 2 de marzo de 1886, eliminando el Juzgado Nacional de Hacienda del Territorio Federal "Delta."

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Finanzas.—Dirección de Salinas.—Caracas: 2 de marzo de 1886.—22º y 27º

Resuelto:

Por disposición del Presidente de la República, y con el voto afirmativo del Consejo Federal, se elimina el Juzgado Nacional de Hacienda del Territorio Federal Delta. El de Güiría, ejercerá la jurisdicción que correspondía á aquél; debiendo recibir por formal inventario, el Archivo del Juzgado eliminado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. FRANCISCO CASTILLO.

3421

Resolución de 2 de marzo de 1886, exhortando á los Administradores de las Aduanas Marítimas, á redoblar su celo, á fin de impedir la introducción de armas de fuegos, pólvora y demás.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Finanzas.—Dirección de Aduanas.—Caracas: 2 de marzo de 1886.—23º y 27º

Resuelto:

Dígase en circular á los Administradores de las Aduanas marítimas de la República.

“Ha informado á este Despacho el ciudadano Ministro de Guerra y Marina, que contra lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 23 del Código de Hacienda, se introducen al país, sin previo permiso del Gobierno General, armas de fuego, pólvora, plomo, cápsulas, fulminantes y salitre; y como tales introducciones, no han podido hacerse sino clandestinamente, porque de otra manera habrían sido aquellos efectos declarados de contrabando en las Aduanas por donde se hubieran importado; he recibido orden del Presidente de la República, para llamar la atención de los Administradores de las Aduanas marítimas sobre este particular, como lo hago por la presente nota, á fin de que hagan redoblar el celo que los empleados de los Resguardos de su dependencia deben tener sobre las costas del litoral por donde puedan hacerse tales introducciones, que desprestigian la ley, lo mismo que á las autoridades encargadas de cumplirlas.

Dios y Federación,

J. FRANCISCO CASTILLO.